

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe en la Redacción casa de D. José G. Remoto, — calle de Pterinos, n.º 7. — á 90 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre en la capital. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.»

«Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su actualización que deberá verificarse cada año. Leon 16 de Setiembre de 1860. — GERARDO ALAS.»

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 322.

4.ª Direccion. — Suministros.

Precios que el Consejo provincial, en unión con el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono á los de las especies de suministros militares que se hagan durante el actual mes de Setiembre; á saber:

Racion de pan, de veinte y cuatro onzas castellanas; un real y doce céntimos.

Fanega de cebada, treinta reales y treinta céntimos.

Arroba de paja, dos reales y noventa y dos céntimos.

Arroba de aceite, sesenta y ocho reales y setenta céntimos.

Arroba de carbon, cuatro reales y seis céntimos.

Y arroba de leña, un real y cuarenta y dos céntimos.

Lo que se publica para que los pueblos interesados arreglen á estos precios sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden de 27 de Setiembre de 1848. Leon 26 de Setiembre de 1863.

— Ángel Escobar.

Núm. 325.

El Sr. Gobernador de Santander me dice con fecha 19 del actual lo que sigue:

«Ruego á V. S. se sirva dar las

órdenes oportunas para que se averigüe el paradero de José Valentin, vecino de Bilbao, que á principios de Agosto último se ausentó de esta capital, llevándose todo lo que tenía y dejando á su esposa abandonada y sin recursos algunos; en caso de obtener algun resultado favorable, ponerlo en mi conocimiento para los efectos á que haya lugar.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia, para que por los Alcaldes de la misma y demás dependientes de este Gobierno á quienes corresponde, practiquen las diligencias oportunas con el objeto que se desea, dándome cuenta del resultado de sus gestiones. Leon 25 de Setiembre de 1863. — Ángel Escobar.

SEÑAS.

Edad 40 años, estatura regular, cara redonda, pelo cano, barba cana, le faltan dientes en la carrera de arriba, un poco zambo, y grueso.

Núm. 321.

El Ilmo. Sr. Subsecretario de la Gobernacion con fecha 19 del corriente me dice lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente: — En vista de lo que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion sobre la necesidad de modificar en parte el sistema de franquico oficial, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara subsistente el dispuesto respecto al franquico oficial de la correspondencia procedente de las Autoridades y funcionarios que disfrutan del derecho á usar sellos especiales en las comunicaciones de oficio.

Art. 2.º Desde el dia 1.º de Octubre próximo las corporacio-

nes provinciales y municipales y los funcionarios de todas clases que no tienen concedido el derecho á usar sellos oficiales, recibirán francos de porta los pliegos de oficio que les dirijan las Autoridades ó dependencias del Estado, sea cual fuere su peso.

Art. 3.º Se entienda por pliegos de oficio para los efectos del franquico previo con sellos especiales, los que determina el artículo 4.º del Real decreto de 16 de Marzo de 1854; siempre que vayan acompañados de todos los requisitos en él mismo prevenidos.

Art. 4.º Queda derogada desde el dia 1.º de Octubre próximo la tarifa económica vigente concedida á las Corporaciones provinciales y municipales por Real orden de 15 de Junio de 1854, debiendo, por lo tanto, subordinarse unas y otras en el franquico de la correspondencia de oficio que remitan á las Autoridades y oficinas del Estado, á las condiciones generales del franquico particular.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres. — Esta rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Vaamonde»

Lo que se inserta en este periódico oficial á los efectos que en él mismo se expresan. Leon 26 de Setiembre de 1863. — Ángel Escobar.

Núm. 323.

Segun me dice el Alcalde de San Justo de la Vega, se ha encontrado en dicho pueblo el dia 4 del actual una vaca, cuyo dueño se ignora; de tres años, color rojo, asta corta y un poco baja una de ellas. Lo que se inserta y hace público en el Boletín oficial de la provincia para que pueda llegar á conocimiento del dueño á los efectos correspondien-

tes. Leon 24 de Setiembre de 1863. — Ángel Escobar.

Núm. 530.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas. — Negociado 2.º — Carreteras de primer orden.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas en 31 de Julio último, remite para su insercion el anuncio siguiente:

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

«En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 del corriente, esta Direccion general ha señalado el dia 30 del proximo mes de Octubre, á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueva construccion de la carretera de Ponferrada á Orense, entre Ponferrada y el Rio Ferreiro, cuyo presupuesto de contrata es de 3.445 511,71 reales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Leon ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta sera de 172.000 reales en dinero ó acciones de camión, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignada por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el deposito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los



terminos prescritos por la citada Ins-
tucion: siendo la primera mejora
por lo menos de 3 000 reales, quedando
los demas a voluntad de los licitadores,
siempre que no bajen de
300 reales. Madrid, 31 de Julio de
1863.—El Director general de Obras
públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de
enterado del anuncio publicado con
fecha 31 de Julio último y de las
condiciones y requisitos que se exigen
para la adjudicacion en pública
subasta de las obras de nueva construccion
de la carretera de Ponferrada a Orense,
entre el primero de estos puntos y el Rio
Ferreiro, se comprometo a tomar a su cargo
la construccion de las mismas, con estricta
sujecion a los expresados requisitos y
condiciones, por la cantidad de

*(Aqui la proposicion que se haga,
admitiendo ó mejorando lisa y llanamente
el tipo fijado; pero advirtiendo que será
desechada toda propuesta en que no se
expresa determinadamente la cantidad,
escrita en letra, por la que se compromete
el proponente a la ejecucion de las obras.)*
Fecha y firma del proponente.

Condiciones particulares que, ademas
de las facultativas correspondientes y de
las generales aprobadas por Real decreto
de 10 de Julio de 1861, han de regir en la
contrata de las obras de nueva construccion
de la carretera de primer orden de Ponferrada
a Orense, entre Ponferrada y el Rio Ferreiro.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura
de contrata se consignará como fianza en
esta corte en la caja general de Depósitos el
10 por 100 de la cantidad en que se hubiese
adjudicado el remate, en metálico ó en efectos
de la Deuda pública al tipo que los esté
asignado por las respectivas disposiciones
vigentes, y en los que no lo tuvieren en la
fecha de la Bolsa el día de la fecha de la
orden de aprobacion del remate: cuya fianza
quedará en garantía hasta la recepcion
final de las obras.

2.ª Será obligacion del contratista
otorgar en esta corte la escritura de contrata
en el término de treinta días, a contar desde
aquella fecha, bajo la pena de pérdida del
depósito que hizo para tomar parte en la
subasta.

3.ª Se dará principio a la construccion
de las obras dentro del término de treinta
días, a contar desde aquella fecha, y empezará
a contarse desde la propia fecha, debiendo
durar las terminadas en el plazo de treinta
y seis meses.

4.ª Se acreditará mensualmente al
contratista el importe de las obras ejecutadas
con arreglo a lo que resulte de las
certificaciones expedidas por el Ingeniero. Su abono se hará
sin descuento alguno en Leon de los
fondos generales del Estado. Madrid 31 de
Julio de 1863. El Director general, Tomás de
Ibarrola.

*Lo que se inserta en este periódico
es oficial para su publicidad y efectos
consecuentes. Leon 21 de Setiembre
de 1863.—El Gobernador, Angel Escobar.*

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

**SECRETARIA DE GOBIERNO
DE LA
Audiencia de Valladolid.**

Debiendo verificarse el día 1.º
de Octubre próximo la visita de Es-
tablishmentos penales conforme a lo
dispuesto en Real orden de 27
de Enero de 1858; ha acordado esta
Junta Inspectoral penal que se circule
a los Jueces del Territorio de esta
Audiencia a fin de que por cada uno de
ellas se disponga lo conducente para que
tenga efecto la de los penados a arresto en
la Cárcel de ese partido en las términos
que le están prevenidos anteriormente,
dando parte con testimonio é insercion
del acta de la misma en la que se hará
expresion del número de penados con
distincion de la clase de penas que están
sufriendo.

Lo que de orden de la expresada
Junta comunico a V. para su inteligencia
y exacto cumplimiento. Dios guarde a
V. muchos años. Valladolid 24 de Setiembre de 1865.—Lucas
Fernandez.

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE
MURIAS DE PAREDES.**

Continúa la relacion de los asientos de
defunciones que se hallan en los libros de la
antigua Concistorio de Hipotecas del
mismo partido, con separacion de los
pueblos en que radican las fincas a que
se refieren los mismos asientos

Ayuntamiento de Cabrilhances.

PUEBLO DE LA CUETA.

Legado de un foro de ciento cuarenta
anuales, sobre varios lincas que no
expresa la inscripcion, por el Sr. D. Bernar-
dino Fernandez, Duque de Frias, a favor
de Doña Ana Jaspe y Macias, su
tauger, en 1860.

PUEBLO DE MEROY.

Compra de una cocina y portal, por Jo-
sé Ribio, vecino de Meroy, a Fernando
Perez, que lo es de Zorita, en 1819.

Compra de cuatro tierras por José
Ribio, vecino de Meroy, a José Perez,
que lo es de Zorita en 1819.

Compra de una tierra al pago de la
Congosta, por Vicente Fernandez, vecino
de Meroy, en 1817

Compra a retro de una finca que no
expresa la inscripcion, por María Ribio,
a Antonia Prieto, vecinas de Meroy, en
1857.

PUEBLO DE LAS MURIAS.

Compra de un molino y prado, al
sitio de las Olleras, por Prudencio Al-
varez, vecino de las Murias: 1817.

PUEBLO DE PEÑALVA.

Venta de una tierra, por José Sordo,
vecino de Quintanilla, 1822.

Venta de una tierra al pago de la
Alga, por José Sordo, vecino de Quin-

tanilla, como testamentario de su mu-
jer Josefa Colado, en id.

Venta de una tierra al pago de las
Yallinas, por José Sordo, vecino de
Quintanilla, como testamentario de su
mujer Josefa Colado, en id.

Herencia de tierras, prados, cuarta
parte de casa y un molino, por D. Es-
taquillo Gonzalez, párroco de lleras de la
Valdeerna, en 1846.

Compra de un prado, al Ponton, por
Marlin Alvarez, vecino de Quintanilla,
en id.

Compra de un prado, al Paulon, por
José Castro, vecino de Peñalva, en 1847.

Venta de un prado, al Ponton, por An-
tonia Hidalgo vecinas de Pinos, en 1846.

Compra de dos tierras y un prado, a
los Casones y la Presa, por Martín Al-
varez, vecino de Peñalva, en id.

Compra de una tierra, a los Casones,
por Gabriel Alvarez, vecino de Peñalva,
en id.

Compra de unos casares, por D. Ma-
nuel Gonzalez, vecino de Peñalva, en
1846.

Compra de unos casares, por Don
Francisco Quiros, vecino de Lago, en
1845.

Herencia de un foro, por D. Bernar-
dina Fernandez, Duquesa de Ceada, de
su padre D. Bernardino Fernandez, Du-
que de Frias, en 1860.

Redencion de un foro que gravitaba
sobre unos prados, al sitio del Ponton,
por D. Eusebia Florez, vecina de Ovi-
do, al Marqués de S. Estevan, en 1861.

PUEBLO DE PIEDRAFITA.

Venta de una tierra, al sitio de la
Foresta por Manuel Otero, vecino de
Piedrafita, en 1818

Fianza hipotecaria por D. José Alva-
rez Campillo, vecino de Piedrafita, a fa-
vor de la Hacienda Nacional, en 1847.

Compra de una tierra llamada la tra-
gua, por Juan Prieto, vecino de Piedra-
fita, en id.

Imposicion de censo redimible por
D. Claudio Fernandez de Quiñones,
Conde de Luna y su hijo mayor D. Luis,
a favor de D. Pedro Aza y sus hijas Do-
ña Isabel y Doña Juana, vecinas de Va-
lencia de D. Juan, en 1804.

PUEBLO DE QUINTANILLA.

Hipoteca de un prado, al pago de la
Vega, por José Sordo, vecino de Quin-
tanilla, 1822.

Dote y donacion prouer-nupcias de
varios prados y tierras por D. José Pe-
rez y D. Francisco Quiros, vecinos de
Quintanilla y Lago, a sus hijos D. Ma-
nuel Perez y D. Gerónima Quiros, en
1812.

Compra de un prado, al sitio de la Ve-
ga, por Fernando Ribio, vecino de Quin-
tanilla, en 1847.

Compra de un prado, al sitio de la
Reguera, por D. Pedro Lizaro Garcia,
vecino de Biello, en idem.

Compra de un prado y una tierra por
Manuel Lopez, vecino de Quintanilla, en
idem.

Compra de una tierra llamada los Bar-
riales, por Manuel Lopez, vecino de
Quintanilla, en idem.

PUEBLO DE LA RIERA.

Permita de dos tierras por Pedro
García Lorenzana, vecino de Ruérgas, a
favor de D. José Valdés, de la Vega de
los Viejos, en 1820.

Adjudicacion de un prado por Justi-
na palerna y ualerna a D. Ana Alva-
rez Quiñones, vecino de Pinos, en 1862.

Compra de una legítima por Pedro
Alvarez, vecino de la lleria a José Al-
varez, residente en Londres, en 1835.

PUEBLO DE SAN FELIX.

Hipoteca de un prado por D. Nicolás
García, vecino de San Félix, en garan-
tia del buen desempeño de la cartería,
con que fué agraciado, en 1818.

Compra de un huerto por D. Juana
Alvarez, vecina de San Félix, en 1835.

PUEBLO DE TORRE.

Hipoteca de un prado por Felipe Al-
varez, vecino de Veguerencia de la Se-
rena, a Antonio Alvarez, que lo es de
Torre, en 1816.

Compra judicial de un prado por Ma-
nuel Diez, vecino de Torre, en 1836.

Vinculacion de una casa por Antonio
Alvarez, Quiñones, vecino de Torre,
a favor de su hijo Taribio, en 1708

Testamento de D. Diego Alvarez Qui-
ñones, vecino de Torre, por el cual
agregará la anterior vinculacion todos sus
bienes, que no los expresa la inscripcion,
en 1714.

Mejora de tercio y quinto con cláusula
de vincular de una casa, una corrala,
tres prados, dos huertos y una tierra
por Juan Jato y su muger Ana Garcia,
vecinos de Torre, en favor de Pedro
Jato, su hijo, en 1746.

Cesion de bienes por D. Antonio Vic-
tor Florez, residente en Santander, a
sus hermanas D.ª María Carmen y Do-
ña María Dolores Florez, naturales de
Tuy, en 1862.

Cesion de bienes por D.ª Teresa Flo-
rez, vecina de Vivero, a sus hermanas
D.ª Dolores y D.ª Carmen Florez, natu-
rales de Tuy, en id.

PUEBLO DE LA VEGA.

Compra de un prado por Manuel Co-
lado y compañeros, vecinos de la Vega,
al apoderado de D. Felix Valdés, resi-
dente en Pravia, 1826.

Compra de una tierra por Manuel
Colado y compañeros, vecino de la Vega,
al apoderado de D. Felix Valdés, resi-
dente en Pravia, en id.

Compra de una porcion de casa y
corral por José Alvarez, vecino de Me-
roy, a Josefa Martinez, que lo es de la
Vega, en id.

Compra de una casa, un prado y cinco
tierras por D. Manuel Felipe Alvarez,
vecino de la Vega, en 1844.

Compra de cinco prados y ocho tierras
por Manuel Gonzalez, vecino de la Ve-
ga, en 1817.

Compra de una tierra y un prado por
Teodora Gonzalez, muger de Sotero
Alvarez, vecinos de Rubanal de arriba,
en 1858.

Compra de las legítimas materna y ma-

lerna, cuyos bienes no constan por Manuel Alvarez, vecino de la Vega á Francisco Alvarez, que lo es de Badajoz, en 1861.

Redencion de un foro por Juan Fernandez, vecino de la Vega, á D. Patrio Campillo, apoderado del Señor D. Félix Valdes, en 1840.

Apuntamiento de Lencara.

PUEBLO DE ABEIGAS.

Compra de un prado por D. Venancio Garcia, vecino de Abeigas, á José Garcia, en 1845.

Compra de una tierra por Bernardo Ordóñez, vecino de Abeigas, en ídem.

Compra de un prado por Anselmo Arias, vecino de Abeigas, en 1817.

Compra de una tierra por D. Venancio Garcia, vecino de Abeigas, en 1857.

Compra de un prado por D. Pedro Domingo Alvarez, vecino de Abeigas, en 1847.

Compra de un prado y una tierra por José Arias á Janna Alvarez, vecinos de Abeigas, en 1848.

Permuta de dos prados por Francisco Alvarez y D. Venancio Garcia, vecinos de Abeigas, en 1851.

Compra de una heredad de prado y tierras y una casa por D. Venancio Garcia y compañeros, vecinos de Abeigas, á Dorotea Suarez, de Badajoz, en 1852.

Compra de un cuarto alto con su oficina baja por D. Venancio Garcia, á Luis Fernandez, vecinos de Abeigas, en 1855.

Compra de una casa por D. Bernardo á Manuel Rodriguez, vecinos de Abeigas, en 1861.

PUEBLO DE ARALLA.

Permuta de un prado por Josefa Marquez, vecina de Mirantes, José y Angela Suarez, de Aralla, año de 1816.

Compra de dos prados y una tierra por D. Teresa Rodriguez á Catalina Diaz, vecinas de Aralla, en 1818.

Compra de las legítimas paterna y materna, cuyos bienes no constan por D. Teresa Rodriguez á Manuel Antonio Gutierrez, vecinos de Aralla, en íd.

Redencion de un censo, cuyas hipotecas no constan, por D. Manuela Rodriguez, vecina de Aralla, á la Hacienda Nacional, en 1856.

Compra de las legítimas paterna y materna de Manuel Alvarez y consorte, vecinos de Pabellera por José Gutierrez, de Aralla, en 1813.

PUEBLO DE CALDAS.

Compra de un prado por Nicols Fernandez, vecino de Caldas, á Patricio Fernandez, año de 1815.

Compra de un prado por José Rodriguez, vecino de Caldas, en 1815.

Compra de un prado por Manuel Suarez, vecino de Caldas, á Juan Alvarez, en ídem.

Compra de una tierra por Antonio Fernandez, vecino de Caldas, en 1817.

Hija de la legítima paterna de don Rafael Maria Belardo, Conde de Nava,

cuyos bienes no especifica la inscripcion, en ídem.

Compra de una casa y un prado por Domingo Alvarez Juncar, vecino de Caldas, en 1846.

Compra de un Casar por Antonio Fernandez, vecino de Caldas, en 1847.

(Se continuará)

DE LOS JUZGADOS.

D. Miguel Baquero y Vizan. Escribano del Juzgado de primera instancia de La Bañeza etc.

Doy fe, que en este Juzgado y á mi testimonio se siguió pleito civil ordinario á instancia de D. Matias Martinez, parroco de Granuello de Valdivia, contra Silvestre, Miguel y Josefa Alonso, vecinos de San Esteban de Nogales, sobre entrega de varias fincas, en el que se dió la sentencia una á la letra dice: En la villa de La Bañeza á quince de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres el Jefe D. Juan de Contra, Juez de Paz del distrito municipal de la misma, que ejere funciones de Juez de primera instancia de ella y su partido, por vacante: En los autos del pleito civil ordinario pendiente en este Juzgado entre partes, de la una D. Matias Martinez, Parroco de Granuello de Valdivia demandante, y en su nombre el procurador del mismo D. Antonio Maria Gomez, y de la otra con demandados Silvestre, Miguel y Josefa Alonso, conyuges estos y vecinos los tres de San Esteban de Nogales, y en su rebeldia, con los estrados del Juzgado.

Resultando del escrito de demanda, folio siete, que con motivo de una ejecucion se siguió en este Juzgado contra Silvestre, Miguel y Josefa Alonso, vecinos de San Esteban de Nogales, se les otorgaron y vendieron en pública subasta diferentes bienes raíces, cuyo valor ascendió á once mil ochocientos reales vellón, por cuya suma otorgaron las mismas ejecuciones escritura formal de venta á favor del rematante D. Matias Martinez, Parroco de Granuello de Valdivia, en el día veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho, de la cual se tomó razon en el Registro de la Propiedad de este partido judicial en dos de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve, según aparece de la copia original de la misma, que ocupa los cuatro primeros folios del proceso, y en la cual aparece satisfecho por el comprador el precio del remate.

Resultando de una de las condiciones de dicha escritura, que si los vendedores devolvieran al comprador en el término de dos años la expresada cantidad de los once mil ochocientos reales, este se obligaba á recibirla y á otorgarles escritura en retro de todas las fincas vendidas, pagándole la renta en que se conviniesen ó regulasen peritos en el intermedio de dichos dos años, por cuya razon continuaron los vendedores en su cultivo y el D. Matias no pretendió tomar posesion de ellas, en la confianza de que en cualquiera tiempo que lo hiciera no hallaría oposicion alguna.

Resultando que como pretendiese el D. Matias disponer de las treinta y dos fincas que comprende dicha escritura de venta, por haber pasado los dos años señalados por la expresada condicion para la retro venta: Sin que los vendedores hubiesen hecho uso de su derecho, se opusieron aquellos á dejarlas á su disposicion y á pagarle la

renta vencida, se protestó de estar ellos en posesion de esas fincas y haber pleito pendiente en el tribunal Eclesiastico de Astorga, por lo cual no pudo haber avenencia en el juicio de conciliacion, cuyo certificado ocupa los folios cinco y seis de estos autos.

Resultando: que fundado el demandante en las razones legales, que como comprador de dichas fincas, le amparan para pedir la entrega de ellas á los vendedores, que le pongan en su posesion, le permitan su uso, con entrega de los frutos producidos y resarcimiento de daños y perjuicios provenientes de su morosidad en hacerlo, concluye pidiendo se haga saber á los demandados Silvestre, Miguel y Josefa Alonso, que entreguen al D. Matias Martinez las treinta y dos fincas que comprende la escritura presentada, dejándoselas á su libre disposicion y pagándole sus rentas á en otro caso, que se declare que el D. Matias tiene derecho á que aquellos le hagan dicha entrega y pago, y por consiguiente convalides á que lo verifiquen con imposicion de todas las costas.

Resultando: que habiéndose conferido á los demandados traslado con emplazamiento de esta demanda por el término legal y hechoselos saber en debida forma, no se presentaron á contestarla; y seguido el expediente en su rebeldia no han hecho oposicion alguna.

Resultando de la prueba hecha por el demandante, que la escritura presentada para apoyar la demanda está en todo conforme con la matriz, que obra en el oficio del escribano autorizante Don Nicolas Pachon, vecino de Maire de Castropuzca y que se han cumplido ya todos los términos para dar sentencia.

Considerando que el vendedor que recibe el precio de la cosa vendida contrae desde luego la obligacion de hacer entrega de ella al comprador, quedando por su morosidad responsable á los daños, perjuicios é intereses que se le originen.

Considerando: que no habiendo hecho uso los vendedores del derecho que se reservaron de retracer las fincas vendidas pagando y devolviendo al comprador el precio de la venta con las rentas vencidas, ninguno les asiste para continuar en su posesion y cultivo, pudiendo por lo tanto el comprador pedir la entrega de las fincas, el pago de las rentas como consecuencia inmediata del dominio que se le transfirió con el otorgamiento de la escritura de venta y el pago del precio estipulado.

Considerando: que el demandado que sin causa legítima no comparece á contestar la demanda y dá lugar á su continuacion, manifiesta la mala fe que le ha guiado, y el ningún derecho que le asiste, haciéndose por lo tanto responsable de las costas, daños y perjuicios irrogados con su rebeldia al demandante.

Vista la ley primera, título primero, libro diez de la Novísima Recopilacion, la ley de, folio veinte y dos, partida tercera, veí te y ocho y treinta y dos, título quinto, partida quinta y lo dispuesto en el artículo mil ciento ochenta y uno y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: que debo de condenar y condeno: á los demandados Silvestre, Miguel y Josefa Alonso á que entreguen al D. Matias las treinta y dos fincas que resultan de la escritura de venta citada, dejándoselas desde luego á su libre disposicion, y que le paguen la renta del tiempo que las han disfrutado á justa regulacion de peritos y en todas las costas causadas y que se causen hasta que lo verifiquen.

Pues por esta mi sentencia definitivamente juzgando que se insertará en

el Boletín oficial de la provincia, así le provo, mando y firmo.—Juan de Contra.—Pronunciamento.—Dada y pronunciada fue la anterior sentencia por el Sr. Jefe D. Juan de Contra, Juez de paz del distrito municipal de esta villa que por vacante del Juez do primera instancia ejere funciones de tal en la misma y su partido, estando haciendo audiencia pública en el día de hoy por ante mí Escribano, siendo testigos D. Mateo Maria de las Heras y D. Agustín Tinajas, de que doy fe. La Bañeza quince de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres Ante mí, Miguel Baquero y Vizan.—Así resulta á la letra de dicha sentencia á que me remito, y para que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de la provincia pongo el presente en dos pliegos del sello judicial de seis reales, que signo y firmo en la Bañeza á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Miguel Baquero y Vizan.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta de reparacion de Templos de la Diócesis de Astorga.

La Junta de edificacion y reparacion de Templos de esta Diócesis, ha señalado el día 15 de Octubre próximo de diez á once de la mañana en su Sala de sesiones y ante el Juzgado de 1.ª instancia de Ponferrada de la nueva subasta y remate simultáneo de las obras de reparacion del Templo parroquial de Villaviciosa de Perros, por no haberse presentado licitadores en la primera, bajo el tipo de 11 791 rs. que es el presupuesto; y además 3 300 en que se han regulado seis árboles, y el arrastre de materiales que ofrece el pueblo, y con sujecion al pliego de condiciones facultativas y económicas que estará de manifiesto hasta el acto del remate en la Secretaría de Cámara del Obispaño y Juzgado referido. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados conforme al modelo adjunto; y la persona á cuyo favor quede rematada la obra, además del depósito de que habla la regla 4.ª de la Instruccion de 5 de Octubre de 1861, consignará en la Caja de depósitos á la seguridad del contrato la cantidad de 2.000 rs. en dinero ó títulos de los que marea dicha regla ó presurata fiador abonado á juicio de la Junta, ó hipotecan en 4.000. Astorga 24 de Setiembre de 1863.—Agustín Pío de Llano, Secretario interino.

Modelo de proposicion.

Yo D. N.... informado del pliego de condiciones facultativas y económicas para las obras de reparacion del templo parroquial de Villaviciosa de Perros, me comprometo á realizarlas por la cantidad líquida de... sujetándome absolutamente al pliego de condiciones que se me ha manifestado (Fecha y firma)

